



REPUBLICA DE COLOMBIA.



## CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Acuerdo N° XXXX de 2025

### **POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades, en especial el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el Acuerdo 001 de 2024 Plan de Desarrollo Barranquilla a otro nivel y

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde a los Concejos Municipales y/o Distritales ejercer las atribuciones que delega la Constitución Política de 1991 en su artículo 313, así como las demás que le asigne la Ley.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991 consagra que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 12 numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual consagró que los *“Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieran a la planificación familiar”*.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 43 señala *“que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de*





## REPUBLICA DE COLOMBIA.



*especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*

Que según UNICEF la gestión de higiene menstrual tiene, según la entidad, los siguientes componentes: a) el reconocimiento de derechos, tales como el derecho al agua y la sanidad, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación; b) las dimensiones materiales –acceso a infraestructura adecuada– e inmaterial –acceso a la información oportuna– de la higiene menstrual y; c) el manejo higiénico y seguro de la menstruación.

Que la falta de higiene menstrual vulnera el derecho fundamental a la salud de niñas y mujeres aumenta el riesgo de infecciones, por lo que su derecho a la salud se ve vulnerado cuando no tienen acceso a insumos para sobrellevar dignamente su periodo menstrual.

Que el plan de Desarrollo Distrital, Barranquilla a otro nivel, destaca que la educación integral implica una amplia cobertura y abarca entornos educativos libres de actos discriminatorios por razones de género. Estos espacios académicos deben fomentar el desarrollo humano, potenciando habilidades y destrezas de manera equitativa, sin perpetuar o promover estereotipos y roles de género, dado que pueden tener una connotación negativa en el desarrollo integral tanto de mujeres como de hombres, limitando sus oportunidades y su proyecto de vida, así como también actos de violencia basada en género que pueden afectar el bienestar emocional y psicológico de las mujeres afectando su capacidad de aprendizaje y su permanencia en los diversos niveles educativos.

Que, según información del Distrito de Barranquilla 130.053 niñas y jóvenes están inscritas en instituciones de educación básica y media, distribuidos en un 75% en instituciones públicas distritales, y el 25% restante en privadas.

En virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Barranquilla,

### **ACUERDA:**





**Artículo 1°. Objeto.** El objeto del Acuerdo es establecer lineamientos para la dignificación y fortalecimiento del cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y dictar otras disposiciones para contribuir a la eliminación de obstáculos para el ejercicio de los derechos menstruales de las niñas, mujeres, adolescentes y jóvenes con experiencia menstrual vinculadas al sistema educativo.

**Artículo 2°. Lineamientos.** La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes y en el marco de sus competencias, podrán implementar planes, programas, proyectos, estrategias, medidas y/o acciones para dignificar y fortalecer el cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales de la ciudad, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

**a. Acceso a elementos de cuidado menstrual.** Implementar progresivamente una iniciativa enfocada al acceso permanente de elementos de cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales de Barranquilla. Lo anterior, previo a procesos de sensibilización y alfabetización referentes al cuidado menstrual.

Dentro de los elementos de cuidado menstrual a proveer estarán incluidos, entre otros, toallas higiénicas, tampones, protectores íntimos, copas menstruales, ropa interior absorbente, productos para la gestión del dolor menstrual y cualquier otro elemento que sea apto para su uso durante la menstruación.

**b. Orientación profesional.** Brindar a la comunidad educativa de los colegios oficiales del Distrito de Barranquilla orientación profesional en salud física y mental con respecto a los síntomas asociados con el síndrome premenstrual (SPM) y los trastornos menstruales.

**c. Acceso a servicios de higiene y sanidad.** Dentro de los mantenimientos rutinarios realizar la revisión de las baterías sanitarias de las instituciones educativas oficiales de la ciudad, con el fin de verificar las condiciones de accesibilidad, higiene, privacidad, iluminación, acceso a agua potable y su óptimo funcionamiento.

**d. Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento.** Fortalecer la educación menstrual para el autocuidado y el autoconocimiento en los colegios oficiales de la ciudad, con el fin de brindar a la comunidad educativa información integral, sin prejuicios ni estereotipos sobre el ciclo menstrual, promoviendo la transformación de patrones culturales. Esta formación estará dirigida a estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres de familia o cuidadores.

**Parágrafo.** La Administración Distrital promoverá la participación libre, segura de las niñas, mujeres, adolescentes y jóvenes con experiencia menstrual en la fase de planeación,



REPUBLICA DE COLOMBIA.



construcción y ejecución de estos lineamientos.

**Artículo 3°. Campañas de concientización y sensibilización.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en colaboración con la oficina de la mujer, equidad y género y/o quien tenga la competencia según la disponibilidad presupuestal, podrá generar campañas de concientización y sensibilización dirigidas a la ciudadanía en general a fin de educar sobre los derechos menstruales y transformar los patrones culturales asociados al cuidado menstrual.

**Artículo 4°. Impulso al emprendimiento y alianzas estratégicas con el sector privado.** La Administración Distrital, a través de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y/o quien tenga la competencia, fortalecerá emprendimientos, dinámicas de la Economía Popular y/o unidades productivas, en etapa de ideación o inicio y aquellas que ya estén creadas, dedicadas a la fabricación de productos y la prestación de servicios relacionados con el cuidado menstrual.

Además, la Administración Distrital podrá establecer alianzas estratégicas con el sector privado para la provisión gratuita de productos de cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales de la ciudad.

**Parágrafo.** La Administración Distrital podrá crear una estrategia que incentive a las empresas privadas a tener dispositivos de cuidado menstrual en sus instalaciones, en aras de proveer el acceso a sus empleados y clientes.

**Artículo 5°. Enfoque diferencial, de género, poblacional y territorial.** Las disposiciones del presente Acuerdo se reglamentarán, implementarán y socializarán teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y de género, como también considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial existente entre las personas beneficiarias.

**Artículo 6° Informes.** Cada 28 de mayo, en el marco del Día del Cuidado Menstrual, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Barranquilla sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

**Artículo 7°. Reglamentación e implementación.** La Administración Distrital reglamentará e iniciará la implementación del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

**Artículo 8°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.





REPUBLICA DE COLOMBIA.



**ANDRES FELIPE ORTIZ**  
Presidente del Concejo

**SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNANDEZ**  
Primer Vicepresidente

**ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS**  
Segundo vicepresidente.

**JOSE DAVID DE LIMA CIODARO**  
Secretario General.